

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320190075900

Téngase en cuenta que la llamada en garantía JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. contestó en tiempo y formuló excepciones de mérito de las que se correrá traslado oportunamente como quiera que no acreditó la entrega de la contestación a su contraparte, toda vez que no allegó el correspondiente acuse de recibido.

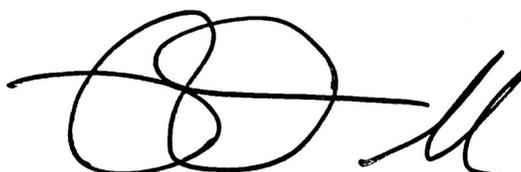
De igual manera se señala que la llamada en garantía GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EINNOVACION S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN se notificó el 6 de agosto de 2021 por aviso recibido por correo electrónico el 4 de agosto del año en curso, remitiendo escrito de contestación y llamamiento en garantía oportunamente, aun cuando con la entrada prematura del expediente al Despacho se interrumpió el término de contestación.

INADMITESE la CONTESTACIÓN de la demanda allegada por GEXTION, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aporte el poder conferido en legal forma por la llamada en garantía ya que no se aportó el mismo a pesar de así indicarlo en la contestación.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917daa09d2ea564a92ad9e08e5cac058552aa1c611afbc1bda9115d56a444c01**

Documento generado en 25/11/2021 11:23:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>